



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2013-00039-00
ACCIONANTE: HIJOS DE RAUF ABDALA S.A.S
DEMANDADO: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A través de providencia de fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013) el Despacho al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encontró que la misma no cumplía con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se resolvió inadmitir la misma y se ordenó su corrección conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem.

La parte actora mediante escrito y documentos anexos vistos a folios 121 a 124 del expediente, corrige las falencias formales expuestas en el auto inadmisorio, razón por la cual al efectuar nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma cumple en este momento con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, razón por la cual se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido la Sociedad HIJOS DE RAUF ABDALA S.A.S.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la nulidad de los actos administrativos demandados, en los cuales se modifica la declaración del impuesto sobre las ventas de dicha sociedad correspondiente al quinto bimestre del año 2008, y se le impone una sanción por inexactitud.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1 y 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.
3. **TÉNGASE** como parte demandada a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso representada por su Director General.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor Director de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

5. **PÓNGASE** de presente a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.
7. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.
8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la entidad demandada, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
9. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fíjese la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
10. **RECONÓZCASE** personería al Profesional del Derecho JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos del memorial poder otorgado para el efecto visible a folio 124 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-